



ORDENANZA REGULADORA DE LOS CORTES DE CALLES Y TASA APLICABLE.

Artículo 1. Objeto.

Se establecen unas normas básicas que regulan, orientan, disciplinan, y establecen la necesaria autorización para la realización del corte de calles.

Los cortes de calle para la realización de obras o el establecimiento de servicios, públicos o privados, celebración de eventos o realización de actividades que generen la necesidad de cortar al tráfico rodado de determinadas calles, requerirán una autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 2. Autorizaciones.

Cualquier persona física, o jurídica que precise o necesite cortar al tráfico rodado de una o varias calles del Municipio de San Cristóbal de Segovia precisará, preceptivamente, de una autorización expedida al efecto, al resultar beneficiario de una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

La autorización concedida sólo tendrán validez para la/s fecha/s, horario y vía o vías indicadas expresamente en la misma.

Excepcionalmente, cuando la situación lo requiera se podrá autorizar cortes de calle en días festivos.

En el supuesto de precisar distintos cortes de calles, en un mismo lugar y en períodos prolongados de tiempo, podrá solicitarse una única autorización.

Dicha autorización no será válida si, previamente, no se ha abonado la correspondiente tasa regulada en esta Ordenanza.

Dicha autorización y el justificante del pago de la tasa, en su caso, deberán encontrarse en el lugar del corte de la vía y exhibirse cuando sean requeridos para ello por los empleados municipales y/o Guardia Civil.

No precisará autorización la realización de actividades o actuaciones de emergencia o urgentes. En dichos supuestos los cortes de calle serán revisados por los empleados municipales designados a tal fin, a quienes se informará antes de la realización de los mismos o de la necesidad de llevarlos a cabo.

Si por causas no imputables al solicitante no se realizara el corte de calle solicitado, deberá comunicarlo, con antelación a la fecha establecida para la realización del corte, para proceder a la suspensión de la solicitud

Artículo 3. Órgano competente.

El Alcalde será quien conceda o deniegue las autorizaciones para corte de calles, así como la revocación o suspensión temporal de las mismas

Artículo 4. Solicitudes.

Las autorizaciones se solicitarán, al menos, con cinco días hábiles de antelación al corte de la calle, debiendo indicar el motivo o la circunstancia por la cual se solicita y justificando dicho extremo mediante la oportuna licencia u otro documento, en su caso.

Se entregará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros que permite la legislación vigente.

Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados adjuntado el justificante del pago de la tasa regulada en el artículo 10, serán admitidos provisionalmente, pero no



podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de dos días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Una vez recepcionada por el órgano competente y tras su estudio y evaluación se procederá a su concesión o denegación. En este último supuesto, el órgano competente deberá motivar dicha denegación.

Artículo 5. Normas de ejecución.

El beneficiario de una autorización para la realización de un corte de calle deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Avisar con carteles en los portales de los vecinos afectados al menos 24 horas antes de dicho corte.
- b) Señalar el corte de calle reglamentariamente de acuerdo a lo previsto en el catálogo oficial de señales y legislación vigente. Dichas señales deberán instalarse en postes, trípodes, vallas o cualquier otro elemento que permita su visibilidad por los conductores de los vehículos.

Se precisará señalización luminosa en los supuestos de cortes de calles nocturnos o cuando la visibilidad de la vía se vea reducida por condiciones medioambientales u otras causas.

- c) Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos y personas.
- d) Cuidar del estado, limpieza, mantenimiento y conservación de las señales, reponiéndolas, con la máxima urgencia en caso de que éstas hayan perdido su significado, visibilidad o correcta ubicación.
- e) Adoptar las medidas oportunas para garantizar la seguridad de los peatones y de los vehículos, acotando la zona de influencia de los trabajos a realizar.
- f) Tener, en vigor, a disposición de los empleados municipales y/o Guardia Civil que se lo soliciten, póliza de seguros de cobertura de responsabilidad civil que garantice los posibles daños ocasionados a personas y bienes.

Artículo 6. Pasos para peatones.

1. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso peatonal, habrá de mantenerse el paso de los mismos.
2. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.
3. Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.
4. Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etc., de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos, sin bascula y sin salientes al paso del peatón.



5. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

6. En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras manteniendo el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los apartados anteriores

7. Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente.

Para este paso de peatones cubierto será necesaria la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

8. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

Artículo 7. Deterioros o daños.

Si de la ejecución de la actividad autorizada, que supone la exacción de la tasa correspondiente, se causara deterioro o daños en el dominio público, el titular de la autorización deberá correr con los gastos de reparación o reconstrucción del dominio público.

Si no lo hiciera, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria, por sí misma o encomendándola a un tercero, y los gastos ocasionados correrán por cuenta del titular de la autorización. De no abonarlos se aplicará, por la Administración, el procedimiento de apremio sobre el patrimonio.

Artículo 8. Suspensión temporal y revocación.

Cuando las circunstancias lo requieran por situaciones de emergencia o riesgo, o realización de obras municipales urgentes, el órgano competente podrá proceder a la suspensión temporal de dichas autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó, en los siguientes supuestos:

- Por ser realizadas con fines distintos para los que fueron otorgadas
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- Por incumplir las condiciones establecidas en la autorización para su ejecución.
- Por no abonar la tasa correspondiente.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. Tendrán la consideración de faltas graves, y se sancionarán con una cuantía de hasta 1.500 euros:

a) Realizar un corte de calle sin autorización o incumplir las condiciones establecidas en su otorgamiento.

b) No comunicar con la antelación establecida la realización del corte de calle.

c) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, si supone riesgo para la seguridad vial.



2. Son infracciones muy graves y se sancionan con multa de hasta 3.000 euros:

a) Realizar un corte de calle sin autorización con inicio de las obras o evento en la vía pública, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, si el riesgo para la seguridad vial es grave.

3. El resto de las infracciones a la presente Ordenanza serán consideradas como leves y se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Artículo 10. Tarifas.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, y en general por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local o si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Se exceptúan los cortes de calles motivados por la celebración de eventos culturales, deportivos o cualquier otro, que sean de carácter benéfico y autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 0,15 € por m² o fracción al día.

4.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

5.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo adjuntarse justificante de su pago junto con la solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 4.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Ocupación de la vía pública con motivo de obras.

La presente Ordenanza será de aplicación a las ocupaciones de vía pública con motivo de obras, excepto las tarifas que serán de aplicación las reguladas en la correspondiente Ordenanza, que no supongan corte de calle al tráfico, en todo lo que resulte aplicable y en particular en cuanto a la seguridad de los elementos señalizadores de las obras y pasos para peatones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.